

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO *215*
(de *27* () de *juio* de 2008)



“QUE ESTABLECE EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ACADÉMICOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad es obligatorio establecer un sistema de digitalización de los documentos académicos para los aspirantes que participan en los concursos de traslado y nombramiento en el Ministerio de Educación;

Que para lograr este objetivo es necesario implementar un proceso que les permita a los (as) aspirantes y a los (as) educadores (as) la actualización de los documentos académicos de manera digitalizada;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece el proceso de digitalización de documentos académicos y otros, para los (as) aspirantes y educadores (as) que participan en los concursos de traslado y nombramiento en el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Los (as) educadores (as) en servicio y los (as) aspirantes a un cargo en el Ministerio de Educación están obligados, a partir del 14 de julio de 2008 hasta el 20 de febrero de 2009, a presentar los documentos académicos y otros en original, que tengan inscritos en el Registro Permanente de Elegibles, con sus respectivas copias, para su cotejo. Igual procedimiento se aplicará a los documentos académicos y otros que presente el (la) educador (a) o el (la) aspirante durante este período.

Artículo 3. La Dirección Nacional de Recursos Humanos excluirá, del Registro Permanente de Elegibles, los documentos académicos y otros cuyo original no se presente en el período señalado en el artículo anterior.

En caso de que el interesado alegue que el documento académico original se le extravió, deterioró o quemó deberá presentar una certificación de la institución que lo expidió. De no existir la institución, el Ministerio de Educación podrá validar, previa revisión exhaustiva, la copia simple que aparece en el expediente del interesado.



Artículo 4. (Transitorio) La puntuación acreditada al aspirante o al (la) educador (a), hasta el 12 de julio de 2008, en el Registro Permanente de Elegibles, será tomada en cuenta para preparar las ternas de las vacantes del concurso de traslado que se realiza durante el año 2008 y para los nombramientos del año lectivo 2009.

Artículo 5. (Transitorio) La puntuación acreditada al aspirante o al (a) educador (a) de conformidad con los documentos académicos y otros presentados durante el período señalado en el Artículo 2 de este Decreto, será válida para los concursos de traslado y nombramiento que se realicen después de iniciado el año lectivo 2009.

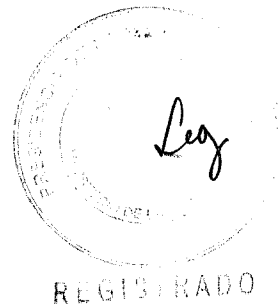
Artículo 6. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los *27* () días del mes de *junio* de 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación



ES COPIA
AUTÉNTICA
PANAMA

03 JUL 2008


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACION